

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URCUQUI.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, LA DEFENSORÍA PÚBLICA, a la cual se le denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General Encargado; y, por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URCUQUI al cual se le llamará "GAD DE URCUQUI", representado legalmente por su Alcalde, señor Ing. Tyrone Vega Gaybor, según documento habilitante adjunto, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la función judicial, tiene vida jurídica desde el 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial;

1.2 El artículo 191 de la Constitución Política del Ecuador determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas en todas las materias e instancias;

1.3 De conformidad en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley;

1.4 Mediante la Resolución No. DP-PG-2013-071 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 110 de 18 de marzo del 2014, se emitieron reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, que entre las facultades atribuidas al Defensor Público General del Estado, contempladas en el artículo 6 establece: "(...) *delegar las*

facultades que estime convenientes (...) suscribir contratos y convenios de la Institución (...)”;

1.5 Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, se designó al Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

1.6 Mediante Resolución No. DP-DPG-DAJ-2018-146, de 30 de noviembre de 2018, se emitió la normativa interna para la celebración y seguimiento de acuerdos interinstitucionales y demás gestiones que impliquen compromisos para la Defensoría Pública;

1.7 El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COTAD) incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados *“la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”* y *“la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”*; y el artículo 54, literal j), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Concejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”*;

1.8 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 60, literal n), del COOTAD una de las atribuciones del Alcalde es: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley”*;

1.9 El 13 de julio de 2015, la Defensoría y el GAD DE URCUQUI, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, en el cual se determinaron los términos de cooperación y los compromisos recíprocos, de las dos instituciones dentro del proceso de establecimiento y consolidación del servicio de defensa pública en la ciudad de Urcuqui.

1.10 A partir de la primera suscripción, 13 de julio de 2015, se ha venido renovando el referido convenio en los mismos términos y condiciones, siendo la última renovación legalmente válida la que se ha firmado el 26 de julio de 2017.;

1.11 En cumplimiento a lo que dispone el Art. 5 de la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2018-146, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Dr. Carlos Ernesto Espinoza Venegas, Defensor público Provincial de Imbabura, remite el informe Técnico como requisito para renovación. Por su parte el Sr. Alcalde de Urcuqui, Ing. Tyrone Vega Gaybor, remite el oficio Nro. 10-GADMU-A, de fecha 07 de enero de 2020, comunicado con el que expresamente solicita el firme deseo

para renovar el convenio.

1.12 Mediante Memorando No. DP-DPP10-2020-0103-M, de 26 de agosto de 2020, el Dr. Carlos Ernesto Espinoza Venegas, Defensor Público Provincial de Imbabura, señala: “En cumplimiento a lo que dispone el Art. 5.- Procedimiento, ultimo inciso del número 5.1..., de la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2018-146, de fecha 30 de noviembre de 2018, adjunto al presente me permito enviar a usted, señor Doctor, los documentos habilitantes para su aprobación inicial respecto a la renovación de los convenios de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública General y los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales de los cantones Urcuquí, Cotacachi y Pimampiro.

1.13 El Director Nacional de Planificación en Memorando No. DP-DPL-2020-0386-M de 27 de agosto de 2020, sugiere se proceda con la firma de la celebración del Convenio, señalando: “Luego de extender un cordial saludo, en referencia al Memorando Nro. DP-DPP10-2020-0103-M, mediante el cual Dr. Carlos Ernesto Espinosa Venegas Defensor Público Provincial de Imbabura (E), solicita la aprobación del Sr. Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), para suscribir la renovación de los siguientes Convenios: Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Pimampiro. Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Urcuquí. Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal de Santa Anta de Cotacachi.

En este contexto, mediante el recorrido constante en el documento antes mencionado la Máxima Autoridad de la Institución aprobó la suscripción de los instrumentos y dispone continuar con los trámites correspondiente; (...),

Con los antecedentes mencionados, se sugiere se proceda con la firma de los convenios antes mencionados, no obstante, para el cumplimiento de las obligaciones propuestas en los mencionados instrumentos el administrador designado por la Defensoría Pública del Ecuador deberá coordinar con las contrapartes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal de Santa de Cotacachi, Gobierno Autónomo Descentralizado Pimampiro y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Urcuquí.

1.14 Mediante Memorando No. DP-DAJ-2020-0258-M de 01 de septiembre de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica maifiesta: “*Con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta en líneas anteriores, y al tratarse de la Celebración de un convenio que tiene como objeto principal de este Acuerdo Interinstitucional que “Formalizar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos entre la Defensoría y el GAD de Urcuquí, en el proceso de establecimiento y prestación del servicio de defensa pública para los ciudadanos del Cantón Urcuquí, provincia de Imbabura”, por lo que esta Dirección considera que esta celebración de convenio fortalecerá la gestión de la Defensoría Pública, labor que se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico*”.

SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto Formalizar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos entre la Defensoría y el GAD de Urcuquí, en el proceso de establecimiento y prestación del servicio de defensa pública para los ciudadanos del Cantón Urcuquí, provincia de Imbabura”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

“DEL GAD DE URCUQUI” se obliga a:

- 1.- Destinar una oficina específica y adecuada para el Defensor Público, en las instalaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí.
- 2.- Suministrar el mobiliario, material de escritorio y equipos para el funcionamiento de la oficina y atención a los usuarios.
- 3.- Asumir el pago de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y teléfono.
- 4.- Brindar el apoyo que la Defensoría le solicite para asegurar la calidad del servicio a ser brindado

“LA DEFENSORÍA” se obliga a:

- 1.- Asignar un Defensor Público para que brinde asesoría y patrocinio judicial, de acuerdo con los estándares de calidad, demás instructivos y disposiciones vigentes en la institución, con un horario de 8h00 a 17h00 los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de que si la demanda del servicio lo exige se incrementen progresivamente los días de atención.
- 2.- Coordinar la prestación de tales servicios, en cuanto fuere necesario, con el GAD de Urcuquí.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

El Administrador del presente convenio por parte de la Defensoría Pública es el Defensor Público Provincial de Imbabura, Dr. Ernesto Espinosa Venegas; y por parte del “GAD MUNICIPAL DE URCUQUI” el Dr. Eddie Raúl Valencia Carrera Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urcuquí.

Los administradores designados deberán de manera coordinada realizar las acciones y gestiones necesarias para la consecución del objeto y compromisos

del presente convenio.

La evaluación de los resultados y logros de la ejecución del presente convenio, así como de los aportes de cada institución, estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación de la Defensoría Pública y del ente que designe el "GAD DE URCUQUI".

QUINTA.- PLAZO:

El Presente Convenio tendrá un plazo de un año, que podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

SEXTA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN:

El convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y además por las siguientes causales:

a. Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidas, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.

b. Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a las otras su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

c. Por incumplimiento del objeto.

d. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.

e. Por así exigirlo el interés público

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD:

Se deja constancia expresa en que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto el personal de la restante institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

NOVENA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Defensoría y el GAD de Urcuqui.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

En razón de la naturaleza del convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia.

De persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

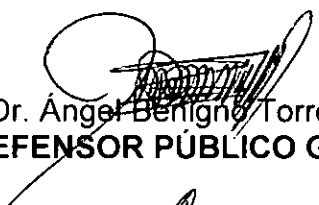
DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

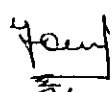
GAD DE URCUQUI: Calle Guzman y Antonio Ante, ciudad de Urcuqui, provincia de Imbabura.

DEFENSORÍA PÚBLICA: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris, Quito, provincia de Pichincha. Teléfono 023815270.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman las partes, en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito D.M.,a, 22 de septiembre del 2020



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (e)



Ing. Tyrone Vega Gaybor
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTON URCUQUI.**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Marco Brito Tello. Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Mgs. Franklin Poveda Freire Director Nacional Asesoría Jurídica	